

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 14 de noviembre de 1885.

NUMERO 237.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Viernes 13.—San Estanislao de Koska, confesor; San Diego de Alcalá; San Eugenio, arzobispo de Toledo; San Homobono, confesor; San Nicolás, papa.

Sábado 14.—San Josafa, obispo de Polocz, mártir; San Clementino; San Teodoro y San Filomeno, mártires; San Serapio, mártir; San Lorenzo, obispo.

Cuarto creciente a las 4 y 26 minutos de la tarde.—De hoy al 21 lloverá poco ó menudamente.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Comisión Permanente

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuervo.—Reglamento.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Una expedición a Talamanca.—Muy bien. Boda.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO X.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 323.—El pago de los derechos del Registro se hará adelantado, á cuyo efecto los jueces, cartularios ú otras autoridades por quienes se expida algún documento sujeto á inscripción ú operación alguna del Registro, tasarán conforme á arancel y bajo su responsabilidad,

los derechos que devengue, poniendo al pie del documento, cubierto con su firma, el importe en letras, y no en cifras, de los derechos.

Art. 324.—La recaudación de los derechos del Registro corresponde al Tesorero y Archivero de él, bajo las reglas siguientes:

1º.—Tendrá este empleado un sello con tinta negra, con esta inscripción: "Tesorería del Registro de la Propiedad.—Recibido."

2º.—Al presentársele cualquier título sujeto á inscripción, cobrará del portador los derechos tasados al pie del documento, numerará éste, pondrá la razón de "Recibido" con fecha y firma, y lo devolverá al interesado.

3º.—Anotará en un libro de cargo la entrada de la suma recibida, asentando la partida con el número correspondiente al documento presentado. Este asiento será visado por el Registrador de Partido encargado de la inscripción, después de haber efectuado la operación correspondiente.

4º.—Para la obtención de certificaciones del Registro, el interesado ocurrirá al Tesorero con los datos necesarios, es decir, dueño de la finca ó fincas, gravámenes, tomo, folio, número y asiento. El Tesorero cobrará los derechos que según tarifa deban pagarse, y extenderá en libro talonario el recibo de la suma, con expresión de los datos que el interesado le haya suministrado, y con éste ocurrirá el interesado al Registrador, acompañando el papel necesario.

Art. 325.—El Procurador del Registro no recibirá, para su inscripción, documento alguno sin recibo del Tesorero puesto en el mismo documento, de estar pagados los derechos tasados. Llevará también un libro en que anotará en el día las presentaciones de documentos, con expresión de su número, nombre del interesado y cantidad percibida por el Tesorero, expidiendo el recibo de estilo con expresión de la cantidad pagada.

Art. 326.—El Oficial Mayor del Registro custodiará los recibos que expida el Tesorero, en conformidad con el párrafo 4º del artículo 324, y abrirá en sus libros una cuenta por las cantidades de esos recibos.

Art. 327.—En el caso de devolver á las partes, sin inscripción ó anotación, ó sin denegación en forma, los documentos presentados, se cobrará por todo derecho un peso veinticinco centavos y se devolverá al interesado la diferencia que hubiere anticipado, poniendo el Procurador, al pie del documen-

to, la suma que el interesado deba recibir del Tesorero. El asiento de devolución será firmado por ambos empleados y visado por el Registrador de Partido que haya conocido del documento devuelto. Para los fines de este artículo llevará también el Tesorero y Archivero un libro en el cual hará constar el número del documento, el nombre del recipiente, la suma devuelta y la fecha. El Registrador revisará semanalmente las operaciones de los libros llevados por el Tesorero.

Art. 328.—El Tesorero y Archivero depositará, cada lunes, en la Tesorería Nacional, el producto de los derechos percibidos en la semana anterior.

Art. 329.—El Oficial Mayor del Registro llevará como contraste de las cuentas del Tesorero y Archivero, dos libros. En uno se harán constar los derechos recibidos por el Tesorero, de acuerdo con los documentos presentados y recibos expedidos, y en el otro se anotarán, por medio de partidas, los documentos defectuosos que se entreguen al Tesorero y Archivero, con expresión de la suma que se le haya de devolver. Estos libros se acompañarán á fin de año á los del Tesorero y Archivero para la visación de las cuentas en la Contaduría Mayor, junto con el balance general, tanto de los derechos colectados como de la existencia de documentos antiguos. El inventario de éstos se hará á presencia del Registrador General ó del empleado que éste encargue al efecto.

Art. 330.—El Registrador General y los Registradores de Partido, al efectuar cualquiera operación que devengue derechos conforme á arancel, revisarán la tasación hecha por la autoridad que haya expedido el documento, anotando su conformidad ó la diferencia, si la hubiere, en pro ó en contra del interesado, para cobrarla ó devolverla conforme queda establecido.

Las diferencias entre el Tesorero y los Registradores de Partidos serán resueltas por el Registrador General.

Art. 331.—A fin de cada mes, el Procurador remitirá al Ministerio de Hacienda un conocimiento detallado de las entradas del Registro, y á fin de año rendirá cuenta general.

Art. 332.—No se cobrará derecho alguno por la manifestación de los libros del Registro, y la tasación de derechos se hará de a-

cuerdo con el siguiente arancel:

1º.—Por la inscripción ó anotación de derechos reales, cuyo valor no exceda de cien pesos. \$

2º.—Por la de aquellos que excediendo de cien pesos, no pase de doscientos cincuenta. 1-00

3º.—Por la que exceda de doscientos cincuenta pesos y no pase de quinientos. 1-50

4º.—Por la que exceda de quinientos pesos y no pase de mil. 2-00

5º.—Por la que pase de mil pesos y no exceda de cinco mil. 3-00

6º.—Por la que exceda de cinco mil y no pase de diez mil pesos. 5-00

7º.—La que pase de diez mil pesos y no exceda de quince mil. 6-00

8º.—Por la que exceda de quince mil pesos y no pase de veinte mil. 7-00

9º.—Por la que exceda de veinte mil pesos. 8-00

10.—Por toda nota marginal, excepto la del Diario, que no devenga derecho. 50

11.—Por toda nota de referencia. 50

12.—Por la cancelación de toda inscripción ó anotación, ya se verifique por medio de una marginal ó de un asiento separado. 2-00

13.—Por la certificación literal de cualquier asiento, por la primera página, esté ó no ocupada íntegramente. 1-00

Si se ocupan más páginas, por cada una. 25

14.—Por la certificación en relación de cualquier asiento. 1-25

15.—Por la certificación de no existir en el Registro algún asiento. 1-00

16.—Por la denegación de cualquier título, se cobrará la mitad de los derechos que debieran tasársele en el caso de ser inscrito. 75

17.—Por la presentación de cada título, que hace el Procurador del Registro. 75

TITULO XI.

CORREOS.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 333.—El servicio postal

depende de la Cartera de Gobernación, y estará á cargo de un Director General.

El Director General es el Jefe del ramo, y como tal, tiene la inspección y administración del servicio en todas sus partes.

Art. 334.—Son deberes del Director General de Correos:

1º—Formar el reglamento interior del servicio postal, sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

2º—Designar los puntos donde haya de establecerse oficinas postales, y hacer el nombramiento y remuneración de los empleados del ramo, dando cuenta al Secretario de Estado respectivo, para su aprobación.

3º—Velar por el buen desempeño de sus dependientes.

4º—Cuidar de que todas las oficinas postales estén provistas de los útiles necesarios para el buen servicio y movilidad de la correspondencia.

5º—Determinar la forma en que debe darse razón del movimiento postal.

6º—Pasar á la Cartera de Gobernación una lista semestral del movimiento de la correspondencia, con expresión de clase, procedencia, peso y destino.

7º—Llevar la correspondencia de la Administración General.

8º—Celebrar contratos por el tiempo que estime conveniente para la conducción de la correspondencia de ó para el exterior, con aprobación del Ministerio.

9º—Avisar al público todos los cambios que se verifiquen sobre entrada y salida de correos.

10.—Publicar mensualmente el itinerario que deben observar los vapores que conducen correspondencia, y señalar los días y hora de entrada y salida de los demás correos de la República.

11.—Visitar, cuando lo estime conveniente, las Administraciones de correos subalternas, á fin de cerciorarse si los jefes de ellas llenan su cometido con regularidad.

13.—Señalar las horas del servicio.

12.—Conceder licencia á sus dependientes, siempre que no excedan de quince días. Por mayor tiempo sólo podrá hacerlo el Secretario de Estado respectivo.

(Continuará.)

COMISION PERMANENTE.

Nº 10.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que el Honorable Diputado Don Vicente C. Segredá fué uno de los más abnegados servidores de la República; que en el alto puesto de Diputado que estaba desempeñando, supo corresponder dignamente á la confianza del pueblo; y que ha dejado de existir en estado de suma pobreza.

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª, artículo 9ª de la constitución,

DECRETA:

Art. único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que del Tesoro Nacional erogue los gastos de última enfermedad y entierro de aquel malogrado ciudadano.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,

Pte.

JUAN J. ULLOA G.

Srio.

Palacio Nacional. San José, trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
C DURÁN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Policía.

Nº 154.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 10 de 1885.

El Excelentísimo Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente reglamento de la Medicatura del Pueblo de la provincia de Heredia, emitido por la Municipalidad de aquel cantón, en la sesión tenida el día quince del mes de octubre próximo pasado.

REGLAMENTO

de las obligaciones á que debe sujetarse el Médico del pueblo de esta provincia.

I.

El Médico del pueblo será de nombramiento y remoción de la Municipalidad central, y prestará su juramento ante el Gobernador de la provincia.

II.

Usará en todos sus actos oficiales del sello que, junto con los demás útiles de oficina, le proporcionará la Municipalidad.

III.

En todo cambio de personal, el Médico que sale entregará el archivo é inventario de los demás enseres pertenecientes á la Medicatura del pueblo, á su sucesor, y en defecto de éste, al Gobernador de la provincia.

IV.

En su separación accidental, lo hará con previo permiso del Gobernador, dejando un sustituto á la satisfacción de éste.

V.

Los nombramientos para Médico del pueblo se harán por turno voluntario entre los Médicos de la provincia, en periodos de dos meses cada uno.

VI.

Para efectuar lo dispuesto en el artículo anterior, se presentarán ante el Gobernador de la provincia los Médicos que deseen turnar, para ser inscritos en la correspondiente matrícula,

dando cuenta de ello el Gobernador á la Ilustre Corporación Municipal, en su primera reunión, para su conocimiento y aprobación; la que fijará á la vez el honorario que el Médico de turno deba devengar.

VII.

El Médico del pueblo está obligado á asistir gratuitamente á los enfermos notoriamente pobres de su provincia, visitándoles, recetándoles ó haciéndoles las operaciones de Cirujía que necesiten, suministrándoles las medicinas y remedios, cuya aplicación haya ordenado.

VIII.

La botica del Médico del pueblo será la botica de turno durante el periodo que le corresponde, y deberá estar surtida de todos los medicamentos de uso común y ordinario que se tienen en una botica regular, abierta al servicio público.

IX.

No pudiendo trasladarse el enfermo, para su examen, á la casa del Médico del pueblo, éste le visitará en su domicilio, dentro de las siete cuerdas de la población y en los barrios del cantón central, en aquellos casos en que sea necesario practicar una operación inmediatamente, ó que por la gravedad del caso sea absolutamente indispensable la presencia del Médico en dicho lugar.

X.

El Médico del pueblo señalará una hora determinada, en su casa, para recetar á los enfermos pobres.

XI.

En caso de epidemia, ó en cualquier otro en que se exija del Médico del pueblo un trabajo extraordinario á que no está obligado por este reglamento, la Municipalidad le recompensará en proporción á los servicios prestados.

XII.

El Médico del pueblo está obligado á concurrir y prestar sus servicios, siempre que algún tribunal de su provincia se lo exija, ya sea consultándole en materia facultativa ó exigiéndole certificación, reconocimiento ó dictamen pericial.

XIII.

La obligación del Médico del pueblo, de prestar los servicios indicados en el artículo anterior, no se limita al lugar de su residencia, sino que se entiende á todos los distritos del cantón central.

XIV.

En particular, son obligaciones del Médico del pueblo, en calidad de Médico forense:

1ª—Contestar verbalmente ó por escrito todas las preguntas que le dirijiese el Juez, y verter los dictámenes que se le pidieren por las autoridades judiciales de su provincia.

2ª—Examinar toda clase de lesiones y heridas, y clasificar, con arreglo á la ley, su gravedad absoluta y relativa, su duración y consecuencias, conforme al mérito de los autos, que al efecto deben ponerse íntegros de manifiesto.

3ª—Practicar, en casos de envenenamiento, los ensayos químicos que se consideren necesarios; y siendo éstos muy difíciles ó complicados, ordenar que se efectúen por otra persona apta para semejantes trabajos.

4ª—Examinar é inspeccionar los cadáveres que se presenten á las autoridades judiciales, siempre que el Juez no tenga duda sobre la causa de la muerte.

5ª—Proceder á la disección y exhumación de cadáveres, siempre que el Juez lo exija ó que existan dudas sobre la causa y circunstancias de la muerte. En este caso, es indispensable abrir las tres cavidades y redactar, concluida que sea la diligencia de la disección, una relación circunstanciada,

por escrito, sobre el resultado de la autopsia.

6ª—Examinar las facultades intelectuales y enfermedades mentales de las personas, cuya imputabilidad ó capacidad, en materia criminal ó civil, fuese dudosa ó disputada.

XV.

Es á cargo de la autoridad judicial ó de la policía, mandar trasladar los individuos ó cadáveres, de cuyo examen el Médico del pueblo haya de ocuparse, bien sean heridos ó muertos, dementes ó ebrios, á una localidad propia al efecto, en donde pueda suministrársele socorro ó efectuar el reconocimiento, proporcionando al Médico el personal auxiliar y demás útiles que necesite.

XVI.

El Médico del pueblo está obligado á servir de consultor facultativo á las autoridades subalternas de policía, tanto municipales como nacionales, en lo relativo á higiene pública, y á ejecutar, con sujeción al Protomedicato, en los casos que determina la ley, la parte de policía sanitaria que se le encomiende. En tal inteligencia, tiene que dictaminar verbalmente ó por escrito, siempre que se lo exija el Gobernador ó la Municipalidad de la provincia.

XVII.

Debe vigilar por la ejecución y observancia de las leyes que tienen por objeto la conservación y mejora de la salud pública, dando aviso oportuno al Gobernador, de toda infracción que llegue á su conocimiento, para la debida reparación. Especialmente le incumba la obligación de dar este aviso, luego que tenga noticia de haber aparecido alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, proponiendo las medidas preventivas que deban tomarse á su juicio, y valiéndose de todos los recursos que estén á su alcance para impedir el progreso de la enfermedad; cuidando siempre que exista en el país buen fluido vacuno, y procurar que se generalice lo más pronto posible la vacunación.

XVIII.

El Médico del pueblo ha de dar aviso á la autoridad de policía, de todos los casos de muerte violenta ó repentina, envenenamiento, infanticidio, aborto voluntario, estupro y de cualquiera otra lesión ó maltratamiento graves que lleguen á su noticia; y en el caso de muerte arriba dicho, deberá practicar el reconocimiento correspondiente para averiguar la causa de la muerte, ó agotar todos los recursos para volverlos á la vida, caso que la muerte sea aparente.

XIX.

Corresponde al Médico del pueblo visitar los hospitales, cárceles, presidios y demás edificios públicos en donde sean necesarios los auxilios de la ciencia, recetando y suministrando los medicamentos á los enfermos que en ellos encontrare. Estas visitas se harán las veces que juzgue necesarias el Médico del pueblo, ó cuantas veces sean reclamados sus auxilios. Inspeccionará así mismo, cuando le sea ordenado por la autoridad, las boticas, vinaterías, panaderías, pulperías, carnicerías, mercado público, etc., etc., para averiguar el estado higiénico de estos lugares y la sanidad de los artículos que en ellos se expenden.

XX.

Del resultado de esta inspección, así como del estado sanitario de esta provincia, dará informe á la Municipalidad, al fin de cada periodo de turno (esto es, cada dos meses).

XXI.

El Médico del pueblo gozará por todas las obligaciones que le impone este reglamento, del sueldo convencional que la Municipalidad le asigne.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Noviembre 19 de 1885.

JUAN J. FLORES.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Nº 157.

Palacio Nacional.

San José, 13 de noviembre de 1885.

A indicación del Señor Gobernador de la provincia de Heredia, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Agente de Policía del cantón de Barba al Señor Ascensión Morales.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Nº 465.

H. Señor Secretario de Estado en la Cartera de Policía.

Gobernación de la provincia de San José. } 12 de noviembre de 1885.

Me hago la honra de informar á US. H. sobre el cumplimiento que en el cantón de Desamparados se ha dado á la ley de bosques, durante el mes de octubre próximo pasado.

Distrito del centro.

Río Cucubres.....	95 árboles sembrados.—	1,000 nacidos
" Tiribí.....	50 " " "	300 "
" Joreo.....	35 " " "	100 "

DISTRITO DE SAN RAFAEL.

Paja de agua de Cañas.....	250 sembrados.
Manantial.....	130 "

DISTRITO DE SAN MIGUEL.

Río de Cucubres.....	8 sembrados.—	402 nacidos.
" de Joreo.....	25 " "	268 "
" de Cerro.....	" "	155 "
" de Encierro.....	4 " "	198 "
Paja de agua de San Miguel.....	75 sembrados.—	199 nacidos.

DISTRITO DE SAN JUAN DE DIOS.

Quebrada de Carrisal.....	77 árboles sembrados.
Quebrada del río Poás.....	95 " "
Otra id.....	30 " "
Quebrada del Patallillo.....	10 " "

DISTRITO DE PATARRÁ.

Quebrada Honda.....	15 sembrados.—	1985 nacidos.
del Tirrú.....	" "	3000 "
Río Saltrillo.....	25 " "	375 "
Damas.....	" "	50 "
Quebrada Aguacate.....	200 " "	200 "
" Armado.....	50 " "	300 "

DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Río Tiribí.....	11 sembrados.—	1000 nacidos.
Damas.....	35 " "	700 "
Quebrada de la Ermita.....	4 " "	400 "
Río Azur.....	15 " "	500 "
Total de árboles sembrados en todo el cantón.....		1,219
Id. id. nacidos.....		11,132

El Señor Jefe Político respectivo me manifiesta al mismo tiempo, que la falta de informes hasta ahora había provenido de la negligencia de los Jueces de Paz.

Soy de US. H. muy atento servidor.

C. MORA A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 457.

Gobernación de la provincia de San José.

Noviembre 9 de 1885.

H. Sr. Srío. de Estado en el despacho de Instrucción pública.

El Señor Secretario de la Junta de Instrucción pública del distrito de San

Isidro, con fecha 6 del corriente, me informa lo que sigue:

"La Junta de Instrucción pública de este distrito pone en conocimiento de U. la lista de suscritores voluntarios y su correspondiente suma. Por demás han sido todos nuestros esfuerzos (pésanos decirlo) para conseguir una cantidad conforme á nuestros deseos; pero creemos que una vez comenzada la obra, cual es, de la casa de enseñanza, habrá mucho entusiasmo por seguirla adelante, pues así se nos ha ofrecido. La pequeña suma, como U. ve, á que ha ascendido, es á la de \$ 284-95 cts. Incluimos también un solar que para el mismo fin donó el Señor Don Ramón Vargas, situado al Sur de la plaza y mide mil seiscientos varas cuadradas, cuyo valor, próximamente es el de \$ 100.—Hay un fondo de cincuenta y tres pesos con que hace algún tiempo contribuyeron algunos vecinos, con el mismo fin."

Lo que me hago la honra de transcribir á US. Honorable, suscribiéndome su attº

servidor.

C. MORA A.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Noviembre 12.—Ayer á las 2 y 40 p. m. ancló el vapor N. A. "Clyde," de 1406 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 28 horas de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán James Mc. Crae. Pasajeros: S. Wehned, N. Salazar, Nicolás Colia, R. Villalobos, S. Matamoros, Saturnino Blen y L. Aguilar; carga 77 bultos de mercaderías, 1 paquete de dinero conteniendo \$ 1000, 8 sacos y 6 paquetes de correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

Noviembre 12.—Ayer á las 5 y 30 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Panamá, llevando á Don E. Montenegro; y de carga, 83 cueros de res con peso de 2033 libras, 8 sacos de arroz con el de 1569 libras, y 3 sacos de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

ENTRADA Y SALIDAS.

Noviembre 10.—A las 8 a. m. fondó la barca americana "Majie B.," procedente de Colón, 15 toneladas de registro, 7 tripulantes, 8 días de mar, y consignada á su capitán Russell.—Trajo 17 trabajadores.

Noviembre 10.—A las 4 p. m. zarpó el vapor inglés "Alvo," con destino á Nueva York y al mando de su capitán Williams. Llevó de pasajeros al Señor Gillham; y de carga: 47 bultos cueros pesando 14833 libras, 674 id. sueltos pesando 16184 libras, 3 paquetes oro conteniendo 11,700 pesos, 15,555 racimos bananas, y despachado por el Señor M. C. Keith.

Noviembre 10.—A las 11½ p. m. zarpó el vapor inglés "Larne," con destino á San Juan del Norte y al mando de su capitán Rigoud. Llevó de pasajeros al Señor H. Remrick, sin carga y despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que los Señores Manuel y Francisco Amador y Fonseca se han presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando, en común y por iguales partes, un terreno baldío que se encuentra en Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, constante de una área de ochenta manzanas, entre los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Gregorio Alvarado y Luis Quirós; al Sur, quebrada de la "Cerbataña"; al Este, calle pública en medio, con propiedad de Félix Vargas, Dolores Quirós y Sinforiano Cordero; y al Oeste, yurro de por medio, con terrenos de Rudecindo Román, y baldíos.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Miguel Pacheco,

Secretario

3 v. 3.

A las doce del día veinte del presente mes se han de rematar, al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes. Un terreno constante de dos caballerías, parte de potrero, parte plantado de caña dulce y parte de montes, con una casa ubicada en la parte de potrero, de ocho varas de largo por seis de ancho, con dos corredores de madera y teja, situado en el barrio de Santiago de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Apolinario Carbajal y José Lobo; al Sur, terrenos baldíos; al Este, terrenos de Segunda Quesada, Simón Cruz y Francisco Iglesias; y al Oeste, terreno de Francisco y Gabino Artavia. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, y ha sido valorado en dos mil cien pesos. Un derecho de tres manzanas de rastrojo, con una pequeña parte de montaña, situado en el barrio de San Isidro de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Eusebio Falas y Nicolás Paniagua; al Sur, propiedades de Cayetano Elizondo, Dolores Mora y de la mortuoria de Don Ramón Zamora, calle en medio; al Este, terreno de Ignacio Vega; y al Oeste, terreno de José Antonio Alvarado. Es parte de otra finca mayor, inscrita en el Registro de la Propiedad y está valorado en sesenta y cinco pesos. Un terreno plantado de café, de superficie desigual, constante de ocho mil varas cuadradas, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Casilda Arias de Quesada, calle en medio; al Sur y Oeste, terreno de Bernardo Sagot, calle en medio; y al Este, terreno de Rafael Quesada; está inscrito en el Registro de la Propiedad y ha sido valorado en ciento cincuenta pesos. Un terreno de milpear, constante de nueve manzanas, situado en el barrio de Santiago de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Manuel Villalobos; al Sur, terreno de Antonio Rojas; al Este, terreno de Cipriano Rodríguez y José Villalobos; y al Oeste, terreno de Anastacia Mora, y Rodríguez; está inscrito en el Registro de la Propiedad, y ha sido valorado en ciento veintiséis pesos.—Un terreno, la mayor parte de rastrojo, de superficie desigual, constante de cuarenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de José Antonio Alvarado y de esta misma testamentaria, es decir, de la testamentaria de Don Ramón Zamora, calle en medio; al Sur, propiedades de Gabriel Arias, José María Ramírez y Jesús Vargas, con el último calle en medio; al Este, propiedades de José María Villalobos y Dolores Mora, con el último calle en medio; y al Oeste, propiedad de José Antonio Alvarado; está inscrito en el Registro de la Propiedad y valorado en setecientos cuarenta y ocho pesos. Y un derecho de doscientos treinta y nueve pesos setenta y

dos centavos en un terreno de montes, de superficie desigual, constante de cuarenta y una manzanas, situado en el barrio de San Juan de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Celerino Rodríguez; al Sur, propiedad de Ramón Cascaño; al Este, propiedad de Máximo Valverde; y al Oeste, propiedad de Agustín Sagot; y está inscrito en el Registro de la Propiedad. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Don Ramón Zamora y Solórzano, y se venden á solicitud de parientes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas de la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de la instancia.—Alajuela, 4 de noviembre de 1885.

José M. Acosta

Eduardo Martín A.

Secretario.

4 v. 4.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El sábado catorce del actual, á las doce del día, hará remate de animales del fondo de Policía, que han permanecido en depósito el tiempo prevenido por la ley. El remate tendrá lugar en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación.

San José, noviembre 9 de 1885.

RAFAEL ELIZONDO.

3 v. 2.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

A las doce del jueves diez y nueve del actual, y en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación, procederá el infrascrito al remate del derecho de gallera de esta ciudad, por el término de un año, á contar del primero de diciembre próximo en adelante.

San José, noviembre 13 de 1885.

RAFAEL ELIZONDO.

3 v.—1.

A las doce día diecinueve de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno plantado de zacate para, constante como de cinco cuartos de manzana, sito en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Guillermo Thompson; Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Quesada; Este, calle en medio, propiedad de don Víctor Golcher antes, hoy de su sucesión; y Oeste, calle en medio, propiedad de Elías Jiménez y Francisca Zeledón; hubo esta finca el causante por compra á Manuel Zeledón.—Está libre de gravámenes, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 83, folio 25, finca n.º 16,745, Oriental, inscripción número uno, valorado en ochocientos pesos.—Esta finca pertenece á la mortuoria de don Víctor Golcher, y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, noviembre 4 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,

Srio.

3 v.—3.

A las doce del día diez y nueve de este mes, se rematará en quien dé más una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón. Linderos: Norte, casa y solar de José María Oreamuno; Sur, solar de Tiburcia Solís; Este, ídem de Guadalupe Bonilla, calle en medio; y Oeste, casa y solar de María Solano; mide la casa diez varas de frente por cinco de fondo, y el solar cincuenta varas en cuadro. Vale la casa cuarenta pesos y el solar veintiocho pesos; pertenece á Juan Gómez (a) Coca; y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Don Francisco V. Peralta.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, noviembre 10 de 1885.

L. PACHECO.

Pantu. Pereira.—Lisímaco Camaño.

3 v. 2.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la Señora

La María Gertrudis Porras y Meléndez, que fué mayor de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 3º constitucional.—San José, noviembre trece de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

Juan Bta. Romero C.—Frc. B. Bendaña.

REGIMEN MUNICIPAL.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, al artículo 8º de la sesión celebrada el día 30 de octubre próximo pasado, aprobó el acuerdo que sigue:

Nº 91.

Gobernación de la provincia de San José, á 26 de octubre de 1885.

Admitida al Señor Don Matías Rojas la renuncia que ha presentado del destino de guarda de la acequia de Tiribí, nómbrase en su reemplazo á Don Cecilio Vindas.—Dése cuenta del presente acuerdo á la Honorable Corporación Municipal, para su aprobación, y comuníquese.

C. MORA A

Pedro Loria,
Srio.

La misma Corporación Municipal, al artículo 8º de la sesión celebrada el día 10 del que cursa, aprobó igualmente el acuerdo que dice:

Nº 92.

Gobernación de la provincia de San José, á 5 de noviembre de 1885.

Admitese al Señor Don Jacinto Cornejo Ch., la renuncia que con fecha 31 de octubre ha presentado del destino de Inspector de Obras Municipales, y nómbrase en su reemplazo al Señor Don José María Rivas, con el sueldo de ley.—Dése cuenta del presente acuerdo á la Honorable Corporación Municipal, y comuníquese.

C. MORA A

Pedro Loria,
Srio.

AVISO.

Las horas de venta de aguardiente y demás artículos son las siguientes:

Los lunes, martes, miércoles y viernes.

De las 8½ a. m. á las 10 a. m.

" " 11 " " " 3 p. m.

Los jueves.

De las 8½ a. m. á las 10 a. m.

" " 11 " " " 3 p. m.

" " 4½ p. m. " " 5 " "

Los sábados.

De las 7½ a. m. á las 10 a. m.

" " 11 " " " 3 p. m.

Sucursal de la Fábrica Nacional de Liceres.—Cartago, nov. 2 de 1885.

SANTIAGO CALVO.

Gobernación de la provincia de Cartago.

De esta fecha al treinta de noviembre próximo, se recibirán propuestas para la construcción del puente de "Fajardo", camino de Tucurrique.

Este puente será de madera, con arreglo á instrucciones que se darán en esta oficina ó en la Jefatura Política del Paraíso.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

10—5

Gobernación de la provincia de Cartago.

Para la construcción del puente llamado de "Cachu", sobre el río Reventazón, camino de Ujarrás, esta Gobernación recibirá propuestas hasta el día último de noviembre próximo.

Las personas que deseen contratar este trabajo, presentarán sus planos, especificaciones y detalles completos,

que serán sometidos á la aprobación del Inspector General de Obras públicas.

El puente puede ser de hierro, de madera ó de ambos materiales en combinación, sobre bastiones sólidos de mampostería, cuya altura y colocación fijará un Ingeniero del Gobierno.

En esta oficina, en la Jefatura Política del Paraíso y en la Dirección General de Obras públicas, se darán los informes necesarios.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

20—3

SECCION EDITORIAL.

Una expedición á Talamanca.

Hace cerca de un mes que la autoridad política de Limón comunicó al Gobierno que los indígenas de la Talamanca se habían declarado en rebelión; que ni querían ley que no fuera su voluntad, ni reconocían la supremacía del poder político de la nación.

Con tal motivo, discutido el punto en Consejo de Ministros, se pensó que era conveniente acudir á sofocar la rebelión por medio de las armas.

En la Talamanca tienen, no pocos blancos, intereses de valor, y con la mira de proteger sus personas y salvar sus intereses al mismo tiempo que se hacía volver á los indígenas al respeto y subordinación acostumbrados, fué enviada á aquellos términos una escolta militar, que pronto debía ser robustecida con un cuerpo suficiente para imponer el orden en toda la sección rebelde.

Se hallaban así las cosas, cuando por nuevo acuerdo del Gabinete, se decidió emplear medios más suaves y agotarlos antes de emprender la pacificación con los recursos de la fuerza; y el General Villegas fué elegido inmediatamente para llevar á término los prudentes designios del Gobierno, en atención á las dotes de talento y de habilidad que lo distinguen.

Partió pues el General Villegas para la Talamanca, sin otro auxilio que la escolta que se hallaba en camino y sin otros compañeros que Don Francisco Alvarado y el Doctor Don José María Castro Fernández.

El resultado no puede ser mejor. El General expedicionario, una vez llegado á la Talamanca, hizo que se le presentara el rey ó cacique de los indígenas; pidióle cuenta de su conducta, y hubo de sacar en limpio que ni dicho cacique ni hijo alguno de aquellas comarcas, había pensado nunca en la rebelión.

Parece que todo lo ocurrido no había pasado de ser meras cuestiones de indígenas y blancos, motivadas por intereses particulares de los unos y de los otros.

En esas cuestiones, según se echó de ver, los indígenas llevaban la peor parte, debido á que los blancos suelen tratarlos con no mucha consideración.

Persuadido el General Villegas de la escasa malicia de aquellos pobres hijos de las montañas, em-

prendió su regreso, no sin haber dispuesto que le siguieran hasta la capital, el titulado rey y algunos otros.

Presentados éstos al Jefe de la República, declararon nuevamente que la Talamanca no había tenido nunca la pretensión de oponer resistencia al Estado.

El General Presidente los trató con la benevolencia de que son dignos los desgraciados, les hizo promesa de proteger sus derechos, de enviarles una autoridad militar que ampararía sus intereses, y luego los despidió haciéndoles algunos regalos.

La prudencia aconsejada al Señor General Villegas no habría podido tener mejor éxito.

Sin emplear para nada medios violentos, que habrían hecho más triste la desgracia de aquellos indígenas, consiguióse poner en claro la verdad de todo, é inclinar decididamente la gratitud y las simpatías de los supuestos rebeldes, en favor del Gobierno nacional.

Alabemos la juiciosa conducta del Señor Presidente Don Bernardo Soto, y la destreza con que el Señor General Villegas supo corresponder á la confianza que en él puso el alto Magistrado.

* * *

Muy bien.

La administración de Don Bernardo Soto nos da cada día un nuevo testimonio de su política constantemente encaminada á promover todo lo que pueda ser útil y provechoso para el país.

Tenemos ya una excelente fábrica de cápsulas, y vamos á tener pronto hijos del país instruidos en el modo de fabricarlas convenientemente.

En breve saldrán para los EE. UU. tres ó cuatro personas, elegidas cuidadosamente entre las más á propósito, con el fin de aprender el oficio, ejercitándose el tiempo que fuere necesario en las fábricas de Remington.

Los gastos, desde el momento de la partida hasta la vuelta al país, se harán de cuenta de la Nación.

Tenemos en Costa-Rica personas hábiles en mecánica, pero para el oficio indicado, necesitamos especialistas; pues si bien es verdad que contamos con hombres capaces de hacer lo que aquellos harían, tales como Don Manuel Dengo, también es cierto que al Gobierno le conviene tener con quienes reemplazar de pronto esos hombres, que son bien pocos, si por alguna eventualidad llegaran á faltarlos.

En nuestro nuevo taller, apenas se hacen ahora ensayos, y los aprendices no podrán aprovecharse tanto ni tan pronto como es necesario.

Por otra parte, en nuestro taller no se trabajará constantemente, sino á medida de la necesidad.

En fin, también se propone el Gobierno con el envío de esas personas, proteger talentos que parecen hechos para alcanzar mucho desarrollo en la industria á que nos hemos referido.

BODA.

Enviamos nuestra más cumplida enhorabuena al Señor Licenciado Don Máximo Fernández, por su casamiento con la muy apreciable Señorita Julia Soto.

SECCION DE AVISOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del acuerdo supremo de ocho de mayo del corriente año, certificado: que existe la suma de dos mil pesos, destinada á cubrir los números que resulten premiados en el próximo sorteo que tendrá lugar el domingo 15 del corriente en el local de costumbre.

San José, noviembre 12 de 1885.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Inspector.

3. v. 2.

Se vende

Un magnífico billar de pizarra, por la tercera parte de su costo. Está en muy buen estado.

En esta Imprenta informarán.

3. v. 1.

Examen.

En unión de mis colegas, invito á las personas que deseen asistir al que rinde, en el salón municipal, la Escuela superior de varones de esta ciudad, á las 11 a. m.

El Director,

J. EMILIO RAMÍREZ.

Heredia, noviembre 12 de 1885.

Alquilo

dos piezas con sus dormitorios y servicio interior, aparentes para oficina.

Calle de la Universidad, nº 9, frente la Capilla.

J. SANTOS ALVARADO.

3. v. 1.

Importante!

No habiendo sido posible aun encontrar los libros del finado Don Juan Quesada Esquivel, é ignorándose por consiguiente quiénes eran sus deudores, pues solamente sus acreedores se han presentado oportunamente con sus credenciales, suplico á los primeros que quieran arreglar sus cuentas, entenderse conmigo en casa de D^a María Esquivel de Quesada.

G. C. QUESADA.

San José, noviembre 12 de 1885.

3. v. 1.

LOTERIA.

Sorteo para el 15 próximo. Vendo billetes.

J. Teodorico Quirós.

San José, noviembre 2 de 1885.

12—8

Interesante.

Alquilo, del diez del mes actual al diez de enero, mi casa de habitación en esta ciudad, conteniendo muebles, piano, trastos de mesa y de cocina, por \$ 50-00 al mes. Entenderse con el Dr. Morales.

CRISTINA E. DE FIGUEROA.

Cartago, noviembre 5 de 1885.

4—3

Legítimo, eso sí, acaba de recibir Schnapps de Woolf, la

MARINA.

5. v. 2.